



Ilustre Colegio de Abogados de Lima Comité Electoral

Resolución N° 025-2019-CAL/CE

Miraflores, 23 de diciembre del 2019

VISTO.- En Audiencia de Sesión Permanente, convocada por el Comité Electoral del Colegio de Abogados de Lima, el documento denominado ACTA DE PROCLAMACION DEL COMITÉ ELECTORAL, período 2020-2021 del Colegio de Abogados de Lima, de fecha treinta de noviembre del dos mil diecinueve; así como el ACTA DE RESULTADOS de los candidatos a la JUNTA DE VIGILANCIA, período 2020-2021, del Colegio de Abogados de Lima y DELEGADOS periodo 2020-2021; así como el antecedente de los "Amicus Curie" de fecha cinco de diciembre del 2005 firmada por los ex Decanos de la Orden y considerando:

Antecedentes sobre el Acto Electoral

Que, en el Acto Electoral, llevado a cabo el 30 de noviembre 2019 no se respetó lo establecido en el inc. b) del art.36° del Reglamento de Elecciones, generando un terrible malestar entre los agremiados dado que siendo las once del día, todavía no podían ingresar al local de votación, sito en el Colegio Nacional Nstra. Sra. de Guadalupe;

Que, tampoco se ha acreditado la participación de la ONPE, según carta N° 000253-2019-GIEE/ONPE de fecha 22 de noviembre del 2019, ni de la Notaría en el proceso electoral realizado el día 30 de noviembre del 2019;

Que, así mismo, del análisis y de las observaciones de las "Actas formuladas" en las 105 mesas de sufragio, se ha constatado que hay diferencia contable entre los votos emitidos y los votos escrutados, en unos casos se escribió números de candidatos en lugar de nombres, en otros casos se marcaba palitos, los votos tachados eran reemplazados con otros votos, se continuaba el escrutinio en el reverso de cada "acta", inexistencia de "Actas de escrutinio" para Delegados, "Actas tachadas", la existencia de "Actas" en hojas en blanco, en las observaciones escribían que faltaban Cédulas de Sufragio, electores que no votaban por falta de cédulas, siendo el total de electores que sufragaron 34,392 sin embargo, dicha sumatoria difiere al compararlas con el resultado señalado en el "Acta de proclamación" 34,880, firmada por los ex integrantes del comité electoral abogadas Mercedes Velazco Castillo, Mirada Solís Nancy y abogado Rufino Navarro Morales y, otra grave observación fue que la entrega de las "Actas" fueron hechas después de cuatro días, tal y conforme se verifica en el sello de recepción de la Oficina de Informática Jurídica del Colegio de Abogados de Lima.

Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral
Presidente
ROGERS ANIBAL SULCA BAEZ

Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral
Vocal
VICTOR RAFAEL CASAS PIZARRO



Ilustre Colegio de Abogados de Lima Comité Electoral

Atribuciones y Obligaciones dejados de cumplir por el Comité electoral vacado, en el acto electoral del 30 de noviembre del 2019.

Que, en primer término se ha contravenido lo establecido en el inc 12) del art. 10° del Reglamento de Elecciones, es decir estuvieron ausente y no se coordinó con los Organismos técnicos del Estado, ONPE, JNE, TRANSPARENCIA, a efecto de garantizar y cautelar el correcto desarrollo del proceso electoral y tampoco se ha efectuado una correcta distribución del material electoral y, considerando:

Que, se ha infringido gravemente el art. 64° del Reglamento de Elecciones, al no haberse obtenido el resultado del cómputo total de las Mesas de Sufragio el mismo día, entregándolas cuatro días después,

Que, así mismo las denominadas "Actas de Instalación", "Actas de Escrutinio", tanto para Junta Directiva, como para Junta de Vigilancia y Delegados adolecen de serias y graves irregularidades **INSUBSANABLES** al haberse violentado la cadena de custodia de los votos, poniendo en serias dudas la expresión de voluntad de los agremiados, este Comité Electoral, en uso de sus atribuciones establecidas en el art.8° del Reglamento de Elecciones y art.49° del Estatuto de la Orden; así como teniendo en cuenta la **Manifestación** escrita de los ex Decanos de la Orden, señores doctores Raúl Ferrero Costa, Fernando Vidal Ramírez, Jorge Avendaño Ramírez, Felipe Osterling Parodi, Aníbal Torres Vásquez, de fecha 05 de diciembre 2005, en un caso parecido; en la que se recomendaba declarar nulo el proceso electoral y convocar a un nuevo acto electoral y teniendo en cuenta que tenemos que recuperar la confianza ciudadana y del gremio; el comité electoral:

RESUELVE;

ARTICULO UNICO.- Declarar la NULIDAD del proceso electoral realizado el 30 de noviembre 2019 llevado a cabo irregularmente para elegir Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Delegados para el periodo 2020- 2021, manteniendo plena vigencia los actos previos al 30 de noviembre 2019, debiéndose formular un nuevo cronograma de elecciones conforme al cronograma que oportunamente se publicará en el diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación, así como en la página web del Colegio de Abogados de Lima.

Jss.
Sulca Baez
Casas Pizarro


 *Colegio de Abogados de Lima*
.....
ROGERS ANIBAL SULCA BAEZ
Presidente
Comité Electoral

 *Colegio de Abogados de Lima*

.....
VÍCTOR RAFAEL CASAS PIZARRO
Vocal
Comité Electoral